

LA INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA

El arma fundamental para un enfrentamiento serio ante nuestra economía ha de ser la racionalidad. Los elementos sentimentales a la hora de tomar decisiones de política económica no pueden ir más allá de las esferas del reconocimiento individual. Otra cosa reportaría pesados lastres cuyo soporte podría llegar a hacerse insostenible.

Entre estos casos, que pudiéramos denominar "de conciencia nacional", está nuestra industria textil algodonera, verdadera vanzada en nuestro desarrollo industrial. El cultivo de la planta de algodón recibió un fuerte impulso en los años siguientes a nuestra guerra civil, localizándose la industria fundamentalmente en Cataluña, donde un 85 por 100 de ella viene a producir el 90 por 100 de los tejidos e hilaturas nacionales. En sus primeros tiempos, cuando el resto del sector industrial era menos que incipiente, el algodón y sus transformaciones suponían un elevado porcentaje. Pero el paulatino crecimiento de nuestra industria iba a poner las cosas en su sitio. En 1958, un año antes de nuestro primer Plan de Estabilización, esta industria representaba el 11 por 100 de la renta en el sector industrial; cuatro años más tarde, solamente el 6,6 por 100.

En este mismo año, 1962, el Gobierno intenta regular su situación. Se estaba trabajando con unos márgenes inadmisibles: las Sociedades encargadas de desmontar la planta adquirían el total de la producción a precios que oscilaban entre 7,70 y 17 pesetas en bruto, para vender a su vez a la industria transformadora a niveles de las 80 y 90 pesetas. Esta especulación, realizada por los desmontadores en-

tre compra y venta de la planta, hecho que produce los desajustes consiguientes, es a lo que se pretende por fin.

En 1967, el Instituto para el Fomento de Fibras Textiles establece nuevamente unos precios y las correspondientes subvenciones para asegurar un nivel de compra al productor.

Con todo ello, el algodón nacional resulta más caro que el de importación en un 40 por 100. En los informes sobre la agricultura española, el Banco Mundial y la F. A. O. se pronunciaban desfavorablemente ante este estado de cosas. El algodón, decían, es en España un producto en muchas ocasiones marginal, y se aconsejaba que las tierras dedicadas a su cultivo fueran destinadas al cultivo de plantas forrajeras, de acuerdo con el enfoque de cobertura de la ganadería, que, en opinión de ambos organismos, debiera presidir nuestra política agrícola.

Quizá la solución, común, por otra parte, a otras parcelas de este mismo sector de nuestra economía, sea la de operar con un criterio de intensidad y selección frente al cuantitativo, más visible, sí, pero de escasa efectividad. La industria algodonera se halla trabajando con un índice muy bajo de productividad por estas causas, además de soportar las consiguientes dificultades de financiación y unos canales defectuosos de comercialización.

Creemos que el prestigio, competencia y laboriosidad de nuestros industriales y empresarios textiles bien merece el apoyo de una política económica de carácter estructural con la que se cree un nuevo cuadro de realidades. Sólo a este nivel de radicalidad pueden lograrse las soluciones.—
JUAN ANDRÉS MONTES.

SE LEVANTA EL SEQUESTRO A "JUVENTUD OBRERA"

Con fecha 29 de enero de 1968 se ha comunicado oficialmente a la Comisión Nacional de la J. O. C. el levantamiento, según sentencia dictada el día 11 de julio de 1967, del secuestro del número 114 de "Juventud Obrera", correspondiente a los meses de enero y febrero del año pasado. Los motivos del secuestro se fundaron en un artículo titulado "Y van dos", de Julián Ariza, en el que se hacía referencia, reproduciéndolo en facsímil, al contenido de otro artículo publicado en el número 112, también secuestrado. Levantado, pues, el secuestro, se va a proceder a la difusión de dicho número entre sus suscriptores habituales.

EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, EL PARO REAL SE ESTIMA EN UNAS CUARENTA MIL PERSONAS

BARCELONA.—Puede admitirse que el paro real en la provincia de Barcelona alcanza en estos momentos a unas cuarenta mil personas, con tendencia a aumentar. Así lo especifica "La Vanguardia" en una página dedicada al problema del desempleo, donde se consignan unos datos obtenidos en centros responsables.

Después de aclarar que dicha cifra es válida para el capítulo de los hombres que actualmente están sin trabajo, añade que la estadística oficial es de 17.500. "Estos son el reflejo de unas situaciones derivadas de los expedientes de crisis y de otras circunstancias igualmente controladas. El resto de los hombres que se considera están sin ocupación hasta alcanzar los 40.000 proceden de diversos orígenes, unos permanentes, como es el caso de aquellos que entran en el capítulo de paro estacional, y los que arroja la construcción, por ejemplo, que se encuadran en una modalidad de contrato supeditada a fluctuaciones permanentes que no son ni mucho menos consecuencia de la coyuntura actual."

Unos 10.500 productores cobran Seguro de Desempleo, lo que representa la cifra de 500 millones de pesetas al año. Si la ayuda del citado Seguro alcanzase al paro real, es decir, a los 40.000 hombres, habría que arbitrar todos los años unos dos mil millones de pesetas en la provincia.

Añade el estudio de "La Vanguardia" que la cifra de desocupados es superior al 3 por 100, sobre un censo de 1.200.000 trabajadores, coeficiente que se acerca peligrosamente al límite del 5 por 100 que los economistas de todo el mundo anotan como tope de preocupación y alarma para el país.—Europa Press.

LA LEY DEL SILENCIO

El proyecto de ley de Secretos Oficiales ha pasado a estudio de la Ponencia designada para aceptar o no las 56 enmiendas presentadas a su texto, tres de ellas a la totalidad. En la historia política española tal vez no haya habido un proyecto de disposición que haya merecido una repulsa tan concordante en la Prensa. El que exista una fundada sospecha de que lo veremos convertido en ley, con algunos retoques, no obsta para que se puntualice su falta de justificación. La ley de Secretos Oficiales, en la redacción de la que se parte, no hubiera sido necesaria o hubiera podido tener otra orientación más en consonancia con la rúbrica que la designa, que no debiera afectar a los medios de difusión, sino solamente a la Administración.

El régimen jurídico actual

La ley de Prensa e Imprenta y la reforma a que fue sometido el Código Penal como consecuencia de aquella no olvidaron proteger reciamente la actividad no difundible del Estado. El valladar que supone el artículo segundo de la primera ley establece como limitación expresa "las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a las instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales..."; "la actividad de los expresados órganos (Gobierno, Administración y entidades públicas) y de la Administración de Justicia será reservada cuando, por precepto de la ley o por su propia naturaleza, sus actuaciones, disposiciones o acuerdos no sean públicos o cuando los documentos o actos en que se formalicen sean declarados reservados". En aplicación exclusiva del artículo séptimo de la ley, al que pertenece este último texto, se dictó su correspondiente precepto reglamentario, el decreto 750/

1966 de 31 de marzo, que dejó protegidos en su aspecto administrativo los secretos oficiales. El discutido artículo 165 bis b) del Código Penal, introducido por la ley 3/1967 de 8 de abril, elevó a delito aquellas limitaciones administrativas y las remachó con una respetable sanción penal.

La ley de Prensa, por otra parte, no se limitó a esta defensa pasiva de la actividad de los organismos públicos, sino que dotó a éstos del arma activa de las notas de inserción obligatoria.

¿Para qué más reservas?

Pero todo este bien trabado dispositivo se ha considerado insuficiente y ha sido necesario poner en movimiento un nuevo, extenso, prolijo e inconcreto texto cuya escasa justificación se advierte ya en su preámbulo, que ha de comenzar por confesar que es principio general "la publicidad de la actividad de los órganos del Estado, porque las cosas públicas que a todos interesan pueden y deben ser conocidas de todos". A partir de aquí ha sido difícil al legislador justificar su texto, lo que no consigue siquiera aludiendo al Derecho comparado. Si se examina la publicación oficial difundida por el propio ministerio de Información y Turismo, que no hay que pensar que sea incompleta o esté mal espigada, ningún Estado había llegado tan lejos en la adopción de medidas de protección de los secretos oficiales como España con la ley de Prensa y el Código Penal.

La conclusión unánime ha sido bien clara: se trata de tomar los secretos oficiales como cabeza de puente para invadir el margen discreto que la ley de Prensa había concedido a la libertad informativa. Y esto no ya estableciendo una línea de frente definida y clara, unas líneas de juego contrastadas y limpias, sino dejando estas líneas a merced exclusivamente de la movilidad que quiera imprimirles la Administración por virtud de la decisión de una constelación de autoridades

que comienza en el Jefe del Estado y termina en los funcionarios con jefatura de Servicios, oficiales de las Fuerzas Armadas o quienes temporalmente les sustituyan.

Los defectos del proyecto

Era difícil, en efecto, modificar la ley de Prensa a través del estrecho orificio de los secretos oficiales. Solamente había un remedio que, manejado con más o menos habilidad, consiguiera el fin sin reparar en los medios: la inconcreción. La ley no define lo que sean secretos oficiales ni proporciona un repertorio de asuntos que, "en atención a su naturaleza", sean legalmente tales. Además de que cualquier tema "podrá ser reservado cuando así lo disponga una ley", en el futuro podrán ser "clasificados" como secretos oficiales todos los "asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cualesquiera que se refieran a cuestiones de defensa nacional, orden público, políticas, diplomáticas, científicas, económicas o financieras y técnicas". Teóricamente puede "clasificarse" todo como secreto oficial. Y en la práctica pueden clasificarlo dieciséis escallones político-administrativos que comprenden miles de funcionarios y altos cargos. Y esto conforme a un procedimiento no concretado en el que no sólo se incluye la posibilidad de "clasificar", sino también la de "adoptar inmediatamente las medidas protectoras que estime oportunas". Toda esta indeterminación, que desata el peor de los peligros de un orden jurídico, que es la inseguridad, se confía a disposiciones reglamentarias en las que la Administración se mueve con potestad prácticamente plena y sin cortapisas.

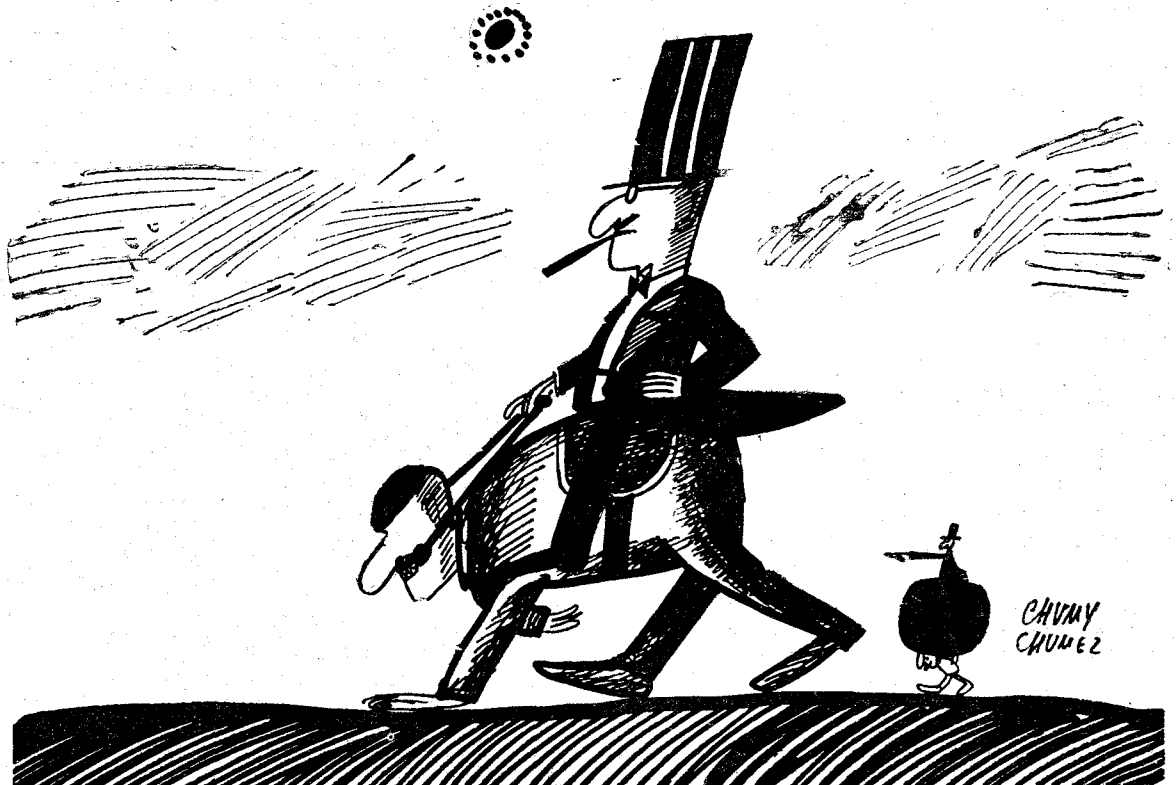
Una cosa, en cambio, está concretada en el proyecto: la sanción penal y administrativa, que es la de "falta muy grave" para los órganos de la Prensa y para los funcionarios. Es a estos últimos, es a las distintas oficinas administrativas a las que debía

haberse referido exclusivamente una disposición legal cuya preocupación sincera hubiesen sido tan sólo los secretos oficiales. Si son materias secretas, gestionadas o cocidas en el seno de las entidades públicas, solamente a través de sus funcionarios pueden ser conocidas, y a ellos debieron limitarse las medidas disciplinarias por revelación de secretos en aquellas materias taxativamente delimitadas que afectasen verdaderamente a la seguridad del Estado.

El valor político de la información

No se ha hecho así, desgraciadamente, y con ello se van a poner fuertes trabas a la libertad de información, que, aparte de su valor teórico y de haber hecho realidad en gran parte uno de los derechos del hombre reconocidos en nuestro ordenamiento constitucional, ha demostrado ser capaz, sin salirse de la Ley—hágase un recuento de las sentencias que los Tribunales han dictado en estos casi dos años a favor de la Prensa—, de dar movilidad y gracia a la vida política española.

Aquí, como en todo, se oponen dos posiciones. La inmovilista, la del Poder, a la que le preocupa la conservación del mando y de los privilegios que consigo lleva. Y la que pretende realizar lo que es compendio, resumen y coronación de las libertades públicas, que es la libertad de intervenir — activa o pasivamente, desde dentro o desde fuera, en el Poder o en la oposición dentro del régimen, en acto o en potencia, para el presente o para el futuro—en la vida política. Y para intervenir es necesario conocer la actividad del Gobierno y la de la Administración. Y la conveniencia de este conocimiento —salvo en cosas muy concretas— es superior y más general que las inconveniencias que suponga a los que, de manera transitoria y como representantes del pueblo, manejan la cosa pública. Con razón se ha dicho que el totalitarismo se puede definir brevemente como la falta de información.



—Yo no sé por qué no quieren ver que nosotros también hacemos economía dirigida.